

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2021 con el N° NC2021/0010233, por MAIRA LIYETH BENAVIDES OSPINA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CONTORNO FULL BRA”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 970 el 9 de agosto de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 19045 de 24 de noviembre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el NC2023/0000160 el 10 de enero de 2023 respondió oportunamente el requerimiento formulado y posteriormente realizó una modificación con N° NC2023/0000442 el 16 de enero de 2023, presentando la reivindicación 1 que reemplaza la originalmente presentada.

Que, con fundamento en lo anterior, así como, en lo establecido por el literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, se requirió al solicitante mediante el Oficio N° 6497 del 19 de abril de 2023 y posteriormente por medio del Oficio N° 7952 del 11 de mayo de 2023, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que acreditara el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad, teniendo en cuenta que dicha reivindicación incluyó materia que no estaba incluida en los capítulos previamente estudiados, específicamente, en el fragmento: *“Una banda (3) ubicada en la parte posterior del brasier (B), la banda (3) pasa a través del herraje de abrochar Z (1) y del tensor (2), dicha banda (3), con lo anterior se forma un tensor que se ajusta a lo ancho de la espalda. Un busto embonado (4) con su base unida a la banda (3) y esta al tensor (2) en el lado posterior derecho del brasier (B), y en lado posterior izquierdo de dicho brasier (B) la base del busto (4) va unida al herraje de abrochar Z (1). En el busto (4) se ubican las copas (5)”*. Sin embargo, el solicitante no respondió a este último requerimiento y tampoco realizó el pago solicitado, por lo tanto, conviene ponerle de presente que la decisión que se adoptará por parte de esta Oficina será con ocasión del último capítulo reivindicatorio sobre el cual, se encuentra acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los*

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes"*.

Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2023/0000442 el 16 de enero de 2023, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema que se planteó consistió en la necesidad de un brasier que sea ajustable al contorno de cada mujer de forma precisa.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en propuso un brasier que en su banda de espalda comprende un gancho tipo Z y un tensor.

Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

- La estructura de la reivindicación no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.
- De acuerdo con lo establecido en el art. 81 de la Decisión 486, los materiales no entran dentro del alcance de una patente de modelo de utilidad, por lo tanto, expresiones como *"tabita"* y *"entretela tejida 2041"*, no pueden ser incluidas en la reivindicación independiente. Cabe mencionar que los materiales pueden ser incluidos en reivindicaciones dependientes como características complementarias

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

de la invención. Adicionalmente, los términos “*tabita*” y “*2041*”, se refieren a marcas o referencias específicas de la tela y la entretela, que no definen el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre.

- El término “*rígida*” es relativo, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Dado que hace referencia a las propiedades del material de la entretela.
- La expresión: “*tela (...) fusionada con entretela tejida (...) la cual lleva huecos (...) de 0,5 cm cada 1 cm, esta tela conforma una banda que pasa de 7,5 cm de ancho por 70cm de largo*”, no permite identificar la configuración constructiva del brasier reclamado. En específico, no es clara en definir cómo se dispone la tela en el brasier y cuáles son las partes específicas que tienen las dimensiones mencionadas. Asimismo, no define en qué lugar de la banda se disponen estos huecos.
- De acuerdo con lo concluido en el examen de patentabilidad, las dimensiones de la base de la espalda, la distancia de los huecos y las dimensiones de los accesorios del brasier no pueden dar novedad al producto reclamado.
- La expresión: “*Los materiales mencionados en el punto anterior forman un tensor a lo ancho de la espalda, con la finalidad de que la mujer o persona que lo vaya a utilizar pueda ajustarlo de acuerdo al contorno de su espalda*” se refiere a una ventaja técnica que no puede ser aceptada, dado que no expone las características constructivas del brasier reclamado.
- La reivindicación incluye fotos de la invención, junto con las expresiones: “*Lo anterior tal como se muestra en las siguientes fotos:*”, “*Los paréntesis rojos, muestra el herraje que permite que se pueda graduar la banda del Brasier al tipo de torso de la persona*” y “*En este lado va una “Z” de 8cm de alto por 2cm de ancho*”. Dibujos, fotos o menciones que se refieran a los dibujos no se permiten en las reivindicaciones. Los dibujos deben ir en una sección diferente de la solicitud.

Descripción

- Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión a la solicitud en estudio se encuentra que:
 - La expresión: “*pasa tela tabita fusionada con entretela tejida 2041 rígida la cual lleva huecos en laser de 0,5cm cada 1cm, esta tela conforma una banda que pasa de 7,5cm de ancho por 70cm de largo*” (sección Partes originales), no permite identificar cómo se dispone la tela en el brasier reclamado, cuáles son las partes específicas que tienen las dimensiones mencionadas y en qué lugar del brasier se disponen los huecos.
 - La expresión: “*Se embona y arma la base del busto, luego la base del busto se cose del lado derecho e izquierdo a un herraje pasador, se coge la banda que va en la parte posterior del Brasier y se le instala y cose al tensor y a los herrajes pasadores de lado derecho e izquierdo que tienen la base del*

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

sostén. Una vez armado esto se procede a colocar las copas del Brasier las cuales vienen con sus correspondientes cargadera y herrajes de cargadera”, no contribuye al entendimiento de la configuración constructiva del brasier, toda vez que es difícil comprender con claridad el paso a paso de la conformación de la invención, sin apoyarse en los dibujos o fotos de la solicitud.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 02 de agosto de 2021, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2021145080	“Adjustable cup and band bralette”	20 de mayo de 2021

D1¹ divulga un bralette ajustable para sujetar los pechos de una usuaria (Resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0010234 del 02 de agosto de 2021) refiere a: *“Las reivindicaciones de la patente modelo de utilidad que se pretende patentar es la siguiente: (...)”.* A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Las reivindicaciones de la patente modelo de utilidad que se pretende patentar es la siguiente:	Bralette ajustable (Resumen).
En su espalda lleva un (1) tensor de 4,5cm de alto por 2,5cm de ancho y una Z de 5cm por la cual se sujeta la tela tabita fusionada con entretela tejida 2041 rígida la cual es la base de la espalda que inicia en 9,5cm y termina en 4cm de ancho y de largo 40cm en su lado derecho y	La parte inferior 82 de la banda comienza desde la parte inferior de los bordes exteriores de las copas 78 y se extiende más allá de los lados de la usuaria y a través de su espalda. La porción de banda inferior 82 se extiende más allá del extremo de la extensión 84 en una copa, y termina en una porción

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20210520&CC=US&NR=2021145080A1&KC=A1

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

su lado izquierdo 19,5cm de largo y lleva huecos en laser de 0,5cm cada 0,8cm.	de conexión (extra) 82a, que tiene un conector 82c con puede enganchar un conector correspondiente 82d que está unido a la extensión 84 en la otra copa. La porción de banda 82 comprende un tensor (Párrs. [0052] a [0054]; Fig. 7b).
--	--

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva. Cabe mencionar, que la tela fusionada con entretela tejida es necesaria para darle estructura a las prendas y, por ende, ampliamente utilizada en el campo técnico de la solicitud. Asimismo, las dimensiones de los brasieres y, en este caso específico, de las secciones que conforman la banda de la espalda y la distancia entre los huecos, depende de la medida del busto de la usuaria. Finalmente, el tensor y el broche del brasier son elementos cuyas dimensiones vienen por catálogo. En consecuencia, se considera que: la tela fusionada con entretela tejida, las dimensiones de la base de la espalda, la distancia de los huecos o las dimensiones de los accesorios del brasier están divulgadas implícitamente en el estado de la técnica de la solicitud. Además, dichas características no suponen una ventaja técnica frente a lo ya conocido en el estado de la técnica.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos con respecto al examen de novedad

Inicialmente, el solicitante se pronuncia ante las diferencias entre las características de la nueva reivindicación independiente de la solicitud y las características de la anterioridad D1, argumentando que: *“Aunque el contenido del documento D1 divulga una prenda de vestir similar a la presentada inicialmente, la materia reclamada en la nueva reivindicación principal 1 está dirigida a un brasier con herraje y tensor en la banda de la espalda, donde dicha banda tiene una configuración especial, lo que demuestra diferencias sustanciales e importantes respecto a las características técnicas del bralette ajustable divulgado en D1.*

Es claro entonces que el documento D1 está enfocado más hacia una prenda o bralette ajustable para sostener los senos de una usuaria con copas primera y segunda, cada una de las cuales tiene un vértice superior puntiagudo y una parte inferior que tiene una parte de soporte envolvente; y una banda de soporte ajustable, teniendo la banda de soporte ajustable: correas ajustables que comprenden un ajustador de longitud deslizable, cada una de las correas está conectada, en un extremo, a un vértice superior puntiagudo de una de las copas, y una porción de banda de soporte inferior de longitud ajustable dispuesta en la porción inferior de las copas primera y segunda y que envuelve al menos parcialmente al usuario, a diferencia de nuestra invención que se concentra exclusivamente en una banda de diseño especial con un tensor del lado derecho y un herraje Z del lado derecho ambos unidos a la base del busto lo que permite un ajuste de manera perfecta a la copa y separadamente al contorno del torso de la persona”.

Esta Oficina informa que no se acepta la modificación que contenía la nueva materia, dado que no se realizó el pago por concepto del nuevo examen de patentabilidad, resultado del requerimiento No. 6497, por la materia nueva incluida desde la descripción y dibujos. Por lo tanto, se reafirman las objeciones de claridad y de patentabilidad comprendidas en el requerimiento No. 19045, dando lugar a la decisión pertinente de acuerdo con la materia reclamada inicialmente.

Finalmente, el solicitante menciona que el problema técnico de la solicitud no es mencionado por el documento D1, argumentando que: *“Continuando respecto a la categoría de producto de nuestra solicitud, que trata de un brasier ajustable definido en la nueva reivindicación 1 y que resuelve el problema de suministrar un sostén que se ajuste*

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

de manera perfecta a la copa y separadamente al contorno del torso de la persona, donde la única preocupación sea buscar el número de copa adecuada al busto que vaya a portar el sostén, y además el contorno sea perfectamente ajustable al diámetro del torso de la persona que lo esté usando, podemos afirmar sin ambigüedad que la materia reclamada es NUEVA ya que el documento citado como anterioridad (D1) no soluciona el mismo problema de nuestra invención.

Pero, además, la materia reclamada en la reivindicación principal 1 es NUEVA ya que el documento D1 que divulga un bralette ajustable, no presenta de forma exacta la información necesaria para que una persona versada en la materia pueda a partir de dicha información reproducir totalmente lo presentado en el nuevo capítulo reivindicatorio”

El anterior argumento no es convincente dado que el problema técnico que busca solucionar esta solicitud: “(...) suministrar un sostén que se ajuste de manera perfecta a la copa y separadamente al contorno del torso de la persona, donde la única preocupación sea buscar el número de copa adecuada al busto que vaya a portar el sostén” ya es conocido tanto por el documento D1, ya que este busca suministrar un sostén que se ajuste a la medida de un usuario tal y como se menciona: “Un bralette ajustable para sujetar los pechos de una usuaria” (Resumen) de D1. Por otro lado, es claro que la novedad de una solicitud es dada por la diferenciación de la estructura particular de la invención que proporciona una ventaja técnica frente al estado de la técnica.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0010233 el 10 de enero de 2023 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “BRASIER CON HERRAJE Y TENSOR EN LA BANDA DE LA ESPALDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

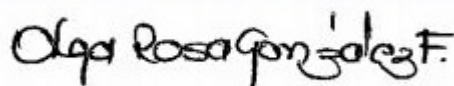
“BRASIER CON HERRAJE Y TENSOR EN LA BANDA DE LA ESPALDA”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a MAIRA LIYETH BENAVIDES OSPINA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio de 2023

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA

Resolución N° 39017

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

